

ACTA N° 4/2012 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

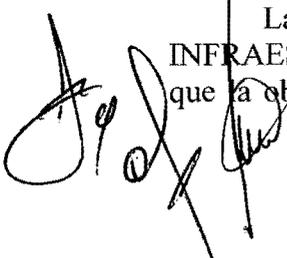
El día 25 de abril de 2012, siendo las 12:30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Manuel BALADRON, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Cr. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 322/10 - Habilitación al Uso con Observaciones de la Obra “Construcción de Depósito Duty Free (Ciudad Logística)” Fase I en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 65/09 – Solicitud de AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA S.A. para que se declare aplicable el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 126/11 – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 123/06 – Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 68/11 – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 245/11 y su agregado sin acumular N° 55/09 Sumario dispuesto por Resolución ORSNA N° 36/11 – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 68/12 – Ratificación Resolución ORSNA N° 15/12 -Adecuación Fondo Rotatorio (Fuente Financiamiento 11) a los Créditos Presupuestarios Ejercicio 2012 – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 389/11 - Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de GENERAL PICO, PROVINCIA DE LA PAMPA. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 429/11 - Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de RIO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
8. Expediente N° 102/02 –Solicitud de Prórroga del Convenio de Cesión de Derechos de Uso a la Municipalidad de Trelew de UNA (1) ambulancia de propiedad del ORSNA afectada al Aeropuerto “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de TRELEW – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 322/10, en el cual tramitó la Obra “Construcción de Depósito Duty Free (Ciudad Logística)” del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Providencia GECIA N° 93/12) señala que la obra en cuestión fue autorizada por este Organismo Regulador mediante Nota



ORSNA N° 452/11, la cual corresponde a un “Centro Logístico y Administrativo” compuesto por una construcción de aproximadamente CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (4.800 m²) con áreas de almacenamiento y servicio al personal. Conexo a esta construcción se ubican las áreas de servicios (sala de medición de media tensión y grupo electrógeno, depósito de basura, sala de bombas, etcétera); instalaciones complementarias (red eléctrica de media tensión, suministro de agua potable por medio de pozo de bombeo y tanques de reserva, instalación de detección y extinción de incendios, red de cloacas con planta de tratamiento, desagües pluviales) y plataforma de hormigón para movimiento y estacionamiento de camiones.

Destaca el área técnica que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1097/11) solicitó la inspección para Habilitar al Uso la referida obra, habiendo constatado personal del Organismo en fecha 5 de diciembre de 2011 (Acta de Constatación N° 8486) que los trabajos aún no se encontraban finalizados y que existían diferencias respecto de la documentación presentada en Fase 2 (Notas AA2000-INFRA-606/10 y AA2000-INFRA-687/10).

Así las cosas, el Concesionario en fecha 21 de diciembre de 2011, (Nota AA2000-INFRA-1196/11) remitió documentación modificatoria al proyecto presentado oportunamente, solicitando nuevamente la Habilitación al Uso de la obra en cuestión (Nota AA2000-INFRA-1206/11).

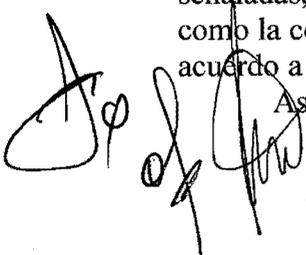
Por Acta de Constatación N° 8751 de fecha 28 de diciembre de 2011, se constató que aún restaban realizar tareas menores; como así también, la puesta en funcionamiento de las instalaciones termomecánicas, eléctricas y las correspondientes a la red de incendio, informando el Concesionario en fecha 5 de enero de 2012 (Nota AA2000-INFRA-0018/12) que se habían completado los trabajos faltantes.

Con fecha 11 de enero de 2012 personal técnico de este Organismo Regulador, con la presencia del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a verificar el estado de la infraestructura del Depósito (Ciudad Logística) Duty Free, donde se constató que las instalaciones se encontraban en condiciones para ser “Habilitadas al Uso con Observaciones”, labrándose un acta entre los representantes del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Conforme surge del Acta labrada al efecto, continúan pendientes los siguientes aspectos técnicos: colocación de tapas metálicas en trincheras de cables en la sala de tableros eléctricos, falta de identificación de cables eléctricos de potencia que acometen a tableros eléctricos de baja tensión y los correspondientes a identificación de cables en tableros eléctricos de sala de datos. Con relación a los aspectos ambientales, señala el área técnica que se encuentran parcialmente cumplidos los requerimientos en materia de reemplazo de ejemplares arbóreos extraídos durante la ejecución, restando la implantación de unos QUINCE (15) ejemplares aproximadamente y se encuentra aún pendiente de envío documentación que acredite que se ha iniciado ante la AUTORIDAD DEL AGUA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ADA) el permiso de aprovechamiento del acuífero Puelche que requiere la perforación llevada a cabo, para abastecer de agua potable a las instalaciones de la obra en cuestión.

Expresa la GECIA que en la referida Acta de Habilitación al Uso se dejó constancia que el Concesionario debía cumplimentar a la brevedad las observaciones señaladas, debiendo presentar oportunamente la documentación Conforme a Obra, así como la constancia de cumplimiento de la totalidad de los requerimientos, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Resolución ORSNA N° 36/2008.

Asimismo, concluyó el área técnica que las observaciones en cuestión no



impiden la normal operación de las instalaciones fiscalizadas, por lo que las mismas fueron Habilitadas al Uso “ad referéndum” de lo que resolviera el Directorio del ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 12/12) señala que la medida propiciada encuadra en el Artículo N° 6.1 del Capítulo 6 del “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS” aprobado por Resolución ORSNA N° 36/08, el que establece: “El ORSNA podrá efectuar habilitaciones con observaciones ...”, habiendo destacado el área técnica que las mismas no constituyen un impedimento para la normal operación de las instalaciones fiscalizadas.

Respecto a la habilitación por parte de terceros Organismos, se deja a salvo que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA deberá atender las observaciones que las distintas instituciones pudieran efectuar sobre las obras en cuestión.

Concluye la GAJ que no tiene objeciones que formular sobre la “Habilitación al Uso con Observaciones” de la obra en cuestión.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

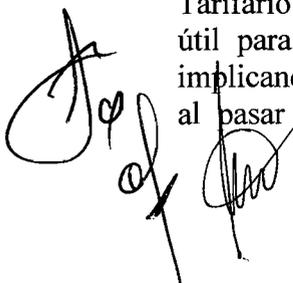
1. Ratificar el “Acta de Habilitación al Uso con Observaciones” de la Obra “Construcción de Depósito Duty Free (Ciudad Logística)” del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, suscripta en fecha 11 de enero de 2012 entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y los representantes del ORSNA, la que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 65/09, en el cual tramita la solicitud de AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A., Concesionario del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de dicha ciudad, que se declare aplicable a esa aeroestación el Nuevo Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 126/11, el que entre otras cuestiones establece una nueva TASA DE USO DE AEROESTACIÓN (TUA) para vuelos de cabotaje (\$16,68).

Señala la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFYCC N° 37/12) que actualmente los pasajeros que inician su vuelo en el Aeropuerto de BAHÍA BLANCA deben abonar una TUA de Cabotaje de \$14,5 y una sobretasa de \$23 (más IVA) (Resolución ORSNA N° 127/11).

Destaca el área técnica que el Cuadro Tarifario para los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) entró en vigencia el 21 de diciembre de 2011, posponiendo la entrada en vigencia de las nuevas tarifas para diversos aeropuertos entre los que se encontraba el de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORSNA analizaran las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

La Municipalidad de BAHÍA BLANCA expresó que la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 126/11 ha de resultar una herramienta útil para que el Concesionario realice las tareas de mantenimiento del aeropuerto, implicando la nueva tarifa para el usuario un incremento menor a los PESOS TRES (\$) al pasar el conjunto de la Tasa de Uso más Sobretasa (IVA incluido) de PESOS



CUARENTA Y CINCO (\$45) a PESOS CUARENTA Y OCHO (\$48), lo que representará una suba inferior al SEIS POR CIENTO (6%).

La GREFyCC concluye que no se observan razones que justifiquen la exclusión del aeropuerto de BAHÍA BLANCA de las modificaciones establecidas por la Resolución ORSNA N° 126/11, correspondiendo consecuentemente incluir a la misma como sujeta al Nuevo Cuadro Tarifario.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 25/12), expresa que de los propios Considerandos de la Resolución ORSNA N° 126/11 surge que mientras para el Grupo “A” de Aeropuertos del SNA el Nuevo Cuadro Tarifario tiene su fundamento en la readecuación de la Proyección Económica Financiera del Contrato, para el resto de los aeropuertos el mismo es una actualización de valores en atención al aumento de precios internos.

Destaca la GAJ que respecto del alcance del Nuevo Cuadro Tarifario, si bien la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión tiene su vigencia en el marco del Contrato de Concesión del Grupo “A”, el mismo alcanza a todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Sostiene el Servicio Jurídico que en el caso en cuestión se cumple con la finalidad perseguida por la propia Resolución ORSNA N° 126/11, esto es reestablecer un equilibrio económico, no sólo en los Aeropuertos que integran el Grupo “A” sino en todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dotando a los distintos administradores de los medios necesarios para hacer frente al mantenimiento e incluso a las mejoras que corresponda afrontar en cada situación.

Concluye la GAJ que no posee observaciones que formular a la aplicación de la Resolución ORSNA N° 126/11 a la Aeroestación Civil “COMANDANTE ESPORA” de BAHÍA BLANCA.

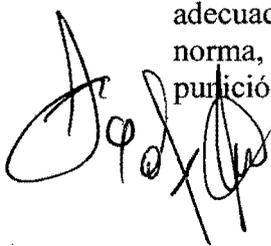
Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Disponer la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 126/11 en la Aeroestación Civil “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.
2. Autorizar al Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 123/06, en el cual tramita actualmente el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 68/11, por la cual se le impuso a la citada empresa una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA Unidades de Penalización (4.501 U.P.), por el incumplimiento previsto en el Título Tercero Capítulo I, Artículo 17.7 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Cabe señalar que la sanción referida se aplicó al Concesionario: “(...) *al no ejecutar las tareas correctivas vinculadas a la Obra: “Nuevo Sistema de Iluminación de Plataforma” del Aeropuerto “GENERAL ENRIQUE MOSCONI” de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, de la PROVINCIA DEL CHUBUT*”.

El Concesionario interpuso el mencionado recurso argumentando que no hay adecuación entre el comportamiento de AA2000 y la conducta típica prevista en la norma, que no se ha afectado el bien jurídico protegido, y que existe un exceso de punición e irrazonabilidad en el monto aplicado.



Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. invoca la existencia de vicios en los elementos “objeto”, “causa”, “motivación” y “finalidad” del acto administrativo.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 8/12) toma intervención, analizando los argumentos esgrimidos por el Concesionario para atacar el acto cuestionado.

La GAJ señala que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el Sub-Capítulo 1) introduce un cuestionamiento de tipo semántico que entiende manifiestamente inconducente, al señalar que: “(...) *el ORSNA realiza su propia interpretación de la palabra “incorporar” (utilizada en el Artículo 17.7 mencionada) y la iguala a “ejecutar” al imponer la sanción que allí se prevé por la no ejecución de las tareas correctivas (...)*”, y trae a colación las acepciones de ambos términos pretendiendo destacar diferencias entre dichas palabras, sin reparar que “ejecutar” es “hacer”, conforme la misma fuente que cita, y hacer es también “disponer, componer”. El Servicio Jurídico manifiesta que más allá de toda discusión semántica irrelevante AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no hizo, no ejecutó, no llevó a cabo, en término y en las condiciones especificadas, las tareas correctivas que se le requirieron y por las cuales se le emplazó en numerosas oportunidades, para que lo concretara. De ahí que el Artículo 17.7 del Título Tercero, Capítulo I, del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, es de aplicación específica desde que se sanciona precisamente el “no incorporar las observaciones realizadas por el ORSNA en el término y condiciones especificadas (...)”.

El Servicio Jurídico señala que transcurrieron DIECISIETE (17) meses desde el primer requerimiento que se le efectuara al Concesionario cuando, entre las deficiencias detectadas, se observó, como lo destaca el área técnica: “(...) *la presencia de agua en el interior de los tableros eléctricos lo que indicaba que los mismos no cumplían con el grado de protección mínima para su uso en intemperie y debían ser reemplazados en un plazo perentorio por el riesgo que podría implicar para el personal que operaba en los mismos (...)*”.

Asimismo, el Servicio Jurídico recuerda que el Concesionario es responsable por la ejecución y dirección de las obras que se realizan en los Aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (Conf. Artículo 5.2 de la Resolución ORSNA N° 36/08).

El Concesionario insiste en que: “(...) *incorporó las observaciones formuladas sin perjuicio de no haber logrado, por razones que lamentablemente superaron la predisposición de la empresa, completarlo en el breve plazo otorgado para hacerlo (...)*”, argumento este que no logra enervar las constancias documentales citadas y los informes de la Gerencia con Responsabilidad Primaria en la materia.

Asimismo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. se agravia por entender que “(...) *no afectó el bien jurídico protegido por la norma que le fuere imputada toda vez que ha logrado que la ejecución de la obra desde sus comienzos hasta su conclusión, no afecte de ninguna manera el regular desenvolvimiento del servicio aeroportuario (...)*”. Señalando al respecto la GAJ que no corresponde hacer lugar a dicho argumento, ya que según surge de las constancias del Acta de Constatación N° 7825, entre otras, da cuenta de las irregularidades cuya corrección se le reclamó oportunamente y subsanó DIECISIETE (17) meses después.

El Servicio Jurídico señala que el incumplimiento se encuadra en las previsiones del Artículo 17.7 del Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04,

constituyendo un incumplimiento grave, tal como establece la norma, por lo que corresponde aplicar la escala del Artículo N° 15 del mismo cuerpo normativo.

Por otra parte, el Concesionario argumenta que existe exceso de punición e irrazonabilidad del monto aplicado y cuestiona la multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización “(...) lo que se traduce en una suma de más de cien mil dólares (...)”, monto que considera desproporcionado porque según entiende altera su derecho de propiedad. También sostiene que el Artículo N° 17.7 tiene como fin penalizar a un Concesionario renuente que se niega a incorporar observaciones pero no a un Concesionario que las ha incorporado en su plan de obras y que está en proceso de completar las obras.

La GAJ manifiesta que el Concesionario hace una interpretación errónea de la norma aplicada, porque la sanción que se le impuso es consecuencia de no haber incorporado las observaciones en tiempo y forma.

Asimismo, el recurrente invoca la existencia de vicios en los elementos: “objeto”, “causa”, “motivación” y “finalidad” del acto administrativo cuestionado, con fundamento en las circunstancias de hecho y de derecho expuestas.

En lo que respecta al vicio en el elemento “objeto” AA2000 señala que es: “(...) consecuencia de la improcedencia del decisorio al que se arribó...por cuanto constituye un acto irrazonable...violatorio del principio de proporcionalidad en cuanto excede los fines tenidos en mira por el ORSNA, toda vez que el fin buscado puede lograrse mediante la aplicación de medidas menos restrictivas de los derechos fundamentales...”.

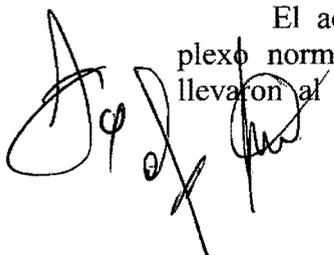
Al respecto, el Servicio Jurídico agrega que el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 está destinado a establecer el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriere el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (Artículo 1°).

Agrega la GAJ, que el Concesionario ha incumplido con el Capítulo I “Incumplimiento Relativo a la Realización de Obras de Infraestructura” del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, cuyo Artículo 17.7 dispone: “No incorporar las observaciones formuladas por el ORSNA en el término y condiciones especificadas”.

La GAJ manifiesta que las faltas son efectivamente graves en cuanto imposibilitan al Ente Regulador llevar a cabo eficaz y eficientemente las funciones dispuestas por el Artículo 17 del Decreto N° 375/97. Por otra parte, se tomó en consideración a los fines de la graduación de la multa, la inexistencia de las circunstancias previstas por el Artículo N° 16 del mismo cuerpo normativo, y en razón de ello, se aplicó el mínimo de la escala respectiva, por lo que no se encuentra afectado el elemento “objeto” del acto atacado.

Asimismo, el Servicio Jurídico considera que tampoco se configura el vicio en el elemento “causa”, ya que la medida recurrida se basa en los antecedentes de hecho y de derecho, habiéndose valorado adecuadamente los presupuestos fácticos y normativos y las defensas desarrolladas en los descargos, no obstante no coincidir con el criterio sustentado por el recurrente lo cual no invalida el acto administrativo.

El acto administrativo cuestionado se encuentra debidamente fundado en el plexo normativo de aplicación, expresando en sus considerandos las razones que llevaron al Organismo a emitirlo, no tratándose de una “fundamentación aparente”



como sostiene el quejoso sino ajustada a los antecedentes de hecho y de derecho que precedieron al acto, por lo que no existe vicio alguno que afecte al elemento “motivación”.

Por otra parte, el acto administrativo impugnado no presenta vicios en el elemento “finalidad” como argumenta AA2000 S.A., desde que no es excesiva ni desproporcionada la multa aplicada sino ajustada a las previsiones legales como también a la situación que describe el área técnica, la cual describe el estado de los tableros eléctricos y el riesgo para el personal que operaba los mismos, sin olvidar que, a tenor del Artículo N° 5.2 de la Resolución ORSNA N° 36/08 el Concesionario es responsable por la ejecución y dirección de las obras que lleva a cabo el contratista y además demoró DIECISIETE (17) meses en realizar las tareas correctivas reclamadas en forma reiterada por este Organismo.

La GAJ concluye su dictamen manifestando que por las razones de hecho y de derecho invocadas, considera que debe ser rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario AA2000 SA contra la Resolución ORSNA N° 68/11.

Oído lo expuesto y luego de un amplio intercambio de opiniones, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

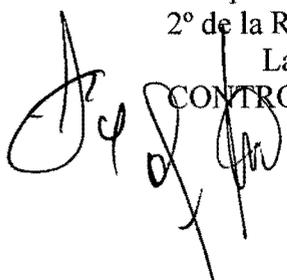
1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en fecha 11 de septiembre de 2011, contra la Resolución ORSNA N° 68/11, por los fundamentos expuestos en el Dictamen GAJ N° 8/12.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo correspondiente.

Punto 4 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 245/11 y su agregado sin acumular Expediente N° 55/09, en el cual tramita el Sumario ordenado por la Resolución ORSNA N° 36/11, en el marco del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DEL ORSNA”, aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98 .

Los hechos investigados en el referido Sumario se relacionan con la omisión de los prestadores AMX S.A.; AÉREA S.A.; RUDDER CORP S.A.; FRESCO DE VERA; TRANSPORTE AÉREO DEL MERCOSUR S.A.; AEROSUR (COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AÉREO PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA) y GÓMEZ J. FERNANDO de suministrar la información correspondiente a los años 2006, 2007 y Primer Semestre del año 2008, a efectos de una Comprobación General de Saldos, con relación al Concesionario AA2000 S.A. (Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 36/11).

Asimismo, el referido Sumario se dispuso por la omisión por parte de los prestadores: AMX ARGENTINA S.A.; BANCO PIANO SOCIEDAD ANÓNIMA; AIR BP ARGENTINA; HANGAR UNO SOCIEDAD ANÓNIMA y SANTANDER RÍO SOCIEDAD ANÓNIMA de suministrar la información correspondiente al Segundo Semestre del año 2008 y Primer Semestre del año 2009 a efectos de una Comprobación General de Saldos con relación al Concesionario AA2000 SA. (Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 36/11).

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 183/11) considera que no cabe



duda respecto de la aplicación de una sanción monetaria a los prestadores incluidos en el presente Sumario.

El área técnica se expide con relación a la valoración económica del daño y considera que los prestadores que incumplieron se encuentran dentro del grupo de menor facturación, por lo cual considera conveniente aplicar una sanción equivalente a un mes de canon, entre un mínimo de PESOS QUINIENTOS (\$500) y un máximo de PESOS TRES MIL (\$3.000).

La Instrucción elabora los informes correspondientes a los distintos prestadores, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 27 de la Resolución ORSNA N° 218/98.

El informe de Instrucción señala en cuanto a la Empresa BANCO PIANO S.A. que los incumplimientos en los que habría incurrido la referida Empresa se relacionan con no haber proporcionado la información correspondiente al Segundo Semestre de 2008 y el Primer Semestre del año 2009.

Atento que la Empresa BANCO PIANO S.A. en fecha 28 de octubre de 2010, remitió la documentación requerida por el ORSNA, con carácter previo al dictado de la Resolución ORSNA N° 36/11, la Instrucción entiende que no corresponde aplicar sanción alguna.

El informe de Instrucción señala con relación a la Empresa AEREA S.A. que el Organismo le efectuó diversos reclamos para que proveyera la documentación relacionada con la circularización de saldos correspondientes a los Años 2006, 2007 y Primer Semestre del año 2008, sin obtener respuesta alguna, por lo que promovió el presente Sumario.

La Empresa fue citada a la Audiencia de Descargo y Prueba, de fecha 9 de junio de 2011, presentando en esa oportunidad la documental requerida.

En cuanto a la Empresa AIR BP ARGENTINA/AEROCOMBUSTIBLE ARGENTINA S.A. la instrucción señala que el incumplimiento se configuró al no haber remitido la documentación relacionada con la Circularización de Saldos correspondiente al Segundo Semestre del año 2008 y el Primer Semestre del año 2009, lo que originó que se dispusiere el presente Sumario.

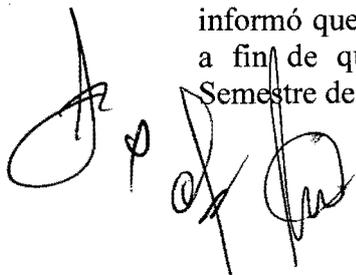
La mencionada Empresa compareció a la Audiencia de descargo y prueba y acompañó la documental requerida por el Organismo.

El Informe de la Instrucción sostiene en relación a la Empresa HANGAR UNO S.A. que el Organismo ha cursado diversas comunicaciones para que dicha Empresa aporte la documentación correspondiente al Segundo Semestre del año 2008 y Primer Semestre del año 2009, no obteniendo respuesta alguna, por lo que el Organismo dispuso la realización del presente Sumario.

La mencionada Empresa compareció a la Audiencia de Descargo y Prueba y acompañó la documental requerida por el Organismo.

Respecto a la Empresa TRANSPORTE AEREOS DEL MERCOSUR S.A. la Instrucción señala que el ORSNA en reiteradas oportunidades le requirió remitir la documentación en cuestión correspondiente a los Años 2006, 2007 y Primer Semestre del 2008. La empresa no dio respuesta a ninguna de las notificaciones, compareciendo a la Audiencia de Descargo llevada a cabo, acompañando la documental requerida por el Organismo.

Con relación a la Empresa BANCO SANTANDER RIO S.A., la Instrucción informó que este Organismo efectuó diversos requerimientos a la mencionada empresa a fin de que enviara la documentación en cuestión correspondiendo al Segundo Semestre del año 2008 y Primer Semestre del año 2009.



Al no presentar la documental solicitada, el Organismo dictó la Resolución ORSNA N° 36/11, la cual le fue debidamente notificada

La referida empresa no compareció a la Audiencia convocada, pero remitió la información requerida por el ORSNA.

Las empresas mencionadas no registran sanciones previas o antecedentes sumariales por ante este Organismo Regulador en el marco de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 218/98, y tampoco se les han iniciado otros sumarios o investigaciones distintos a los que tramitan por las referidas actuaciones.

En virtud de la normativa aplicable a los casos mencionados, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos Nros 3° y 6° de la Resolución ORSNA N° 218/98, las consideraciones formuladas por la Gerencia Técnica y la ausencia de antecedentes de los prestadores, la Instrucción entiende que corresponde aplicar una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) a cada una de las siguientes Empresas: SANTANDER RÍO S.A.; AIR BP ARGENTINA; AEROCOMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.; ÁEREA S.A.; TRANSPORTES AÉREOS DEL MERCOSUR S.A. y HANGAR UNO S.A., por no suministrar al ORSNA la documentación requerida, lo que trajo aparejado la obstaculización de la funciones de este Organismo y de los mecanismos regulatorios que tienen por objeto verificar los ingresos comerciales informados por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Con relación a la Empresa COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO, la Instrucción informa que este Organismo efectuó diversos reclamos en relación a la documentación requerida correspondiente a los Años 2006, 2007 y Primer Semestre del año 2008, no dando dicha empresa respuesta alguna, por lo que el Organismo dictó la Resolución ORSNA N° 36/11 promoviendo el presente Sumario.

La referida empresa no compareció a la Audiencia de Descargo y Prueba, y tampoco acompañó la documentación requerida, haciendo caso omiso respecto de todos y cada uno de los reclamos y pedidos formulados por el ORSNA.

Respecto a la Empresa AMX ARGENTINA S.A. la Instrucción informa que el Organismo efectuó diversos reclamos a la referida empresa a efectos que enviara la documentación relacionada con los Años 2006, 2007, 2008 y Primer Semestre del año 2009.

La Empresa AMX ARGENTINA S.A. no dio respuesta a los requerimientos del Organismo por lo que el ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 36/11.

AMX ARGENTINA S.A. no compareció a la Audiencia convocada, y tampoco presentó desde la fecha de apertura del presente sumario hasta la fecha de elaboración del Informe de Instrucción, documentación alguna, haciendo caso omiso respecto de todos y cada uno de los reclamos y pedidos formulados por el ORSNA y que surgen del presente informe.

Respecto a la Empresa GOMEZ J. FERNANDO la Instrucción señala que este Organismo le requirió la información antes descripta correspondiente a los Años 2006, 2007 y Primer Semestre del 2008, ante la falta de respuesta por parte de dicha Empresa se dispuso la realización del presente Sumario

La empresa no compareció a la Audiencia de Descargo y Prueba y tampoco acompañó desde la fecha de apertura del presente sumario documentación alguna, haciendo caso omiso respecto de todos y cada uno de los reclamos y pedidos formulados por el ORSNA.

Respecto a la Empresa RUDDER CORPO S.A. la Instrucción informa que este Organismo le requirió la información antes descripta correspondiente a los Años 2006, 2007 y Primer Semestre del 2008, no dando respuesta alguna.

La empresa no compareció a la Audiencia de Descargo y Prueba y tampoco acompañó desde la fecha de apertura del presente sumario documentación alguna, haciendo caso omiso respecto de todos y cada uno de los reclamos y pedidos formulados por el ORSNA.

Con relación a la Empresa FRESCO DE VERA la Instrucción señala que el Organismo en forma reiterada cursó diversas comunicaciones para que remitiera la documentación relacionada con la circularización de saldos correspondientes a los años 2006, 2007 y Primer Semestre de 2008.

La empresa no dio respuesta a ninguna de las notificaciones, por lo que el Organismo dictó la Resolución ORSNA N° 36/11.

La mencionada empresa no compareció a la Audiencia de Descargo y Prueba, y tampoco acompañó desde la fecha de apertura del presente Sumario hasta la fecha de elaboración del Informe de Instrucción, documental alguna tendiente siquiera a configurar una tentativa de cumplimiento, haciendo caso omiso respecto de todos y cada uno de los reclamos y pedidos formulados por el ORSNA.

Cabe señalar que las empresas antes referidas no registran sanciones o antecedentes sumariales por ante este Organismo Regulador en el marco de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 218/98, tampoco se les han iniciado otros sumarios o investigaciones distintos a los que se tramitan en esta oportunidad.

La Instrucción entiende que el incumplimiento en el que incurrieron las empresas constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo de aplicación, ya que han hecho caso omiso a todos los requerimientos que se le efectuaron antes y durante la tramitación del Sumario, en razón de ello aconseja la Instrucción imponer a las Empresas FRESCO DE VERA, GOMEZ J FERNANDO, COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO y RUDDER CORP S.A. una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) a cada una con fundamento en los parámetros de los Artículos Nros. 3° y 6° del Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98.

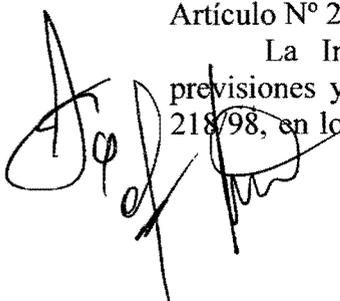
La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 7/12) tomó la intervención que le compete señalando que el bloque de legalidad aplicable está compuesto fundamentalmente por los Decretos Nros. 375/97, 163/98 y 1.797/07, de los cuales surge la obligación de suministrar la información por parte de los prestadores de bienes y servicios que desarrollan sus actividades en los Aeropuertos integrantes del Grupo “A”.

Asimismo, señala el Servicio Jurídico que en concordancia con estas disposiciones, la obligación de los prestadores de brindar la información que solicitó este Organismo surge expresamente de los Artículos Nros. 12, 19.5 y 19.8 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SNA” (Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias).

Por otra parte, la GAJ señala que la Instrucción dirigió el procedimiento con sujeción a lo establecido en el Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo N° 12 del citado cuerpo normativo en orden a investigar los hechos, reunir las pruebas, encuadrar las faltas y determinar los responsables.

Además, se dio oportunidad a los infractores para tomar intervención en el procedimiento y hacer el correspondiente descargo, en orden a lo establecido por el Artículo N° 28 de la norma, resguardándose así el principio de la debida defensa.

La Instrucción propició las sanciones a aplicar con fundamento en las previsiones y parámetros de los Artículos Nros. 3 y 9 de la Resolución ORSNA N° 218/98, en los informes de la Gerencia Técnica con competencia en la materia, en los



antecedentes obrantes en el expediente, en la prueba producida y en los antecedentes de las empresas sumariadas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo N° 6 del citado Régimen, teniendo en cuenta que se trata de la comisión de una infracción a las disposiciones y normativas vigentes sancionables con multa (Conf. Artículo N° 11 del citado Régimen).

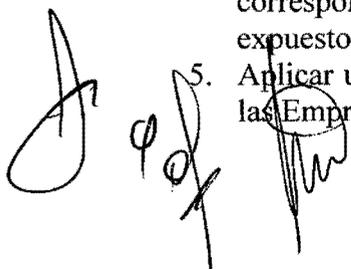
Por lo que el Servicio Jurídico considera que corresponde aprobar lo actuado por la Instrucción e imponer las sanciones que en cada caso se propicia, sugiriendo la GAJ aplicar una multa diaria en aquellos casos en que el infractor persistiere en el incumplimiento de la obligación.

Asimismo, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 21/12) actualizó el listado de prestadores que no han cumplido a la fecha con la presentación de la circularización de saldos dispuesta por este Organismo, y que continúan prestando los servicios en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS: AMX ARGENTINA S.A. (vigencia del contrato 01/04/2007 al 31/03/12); FRESCO VERA (vigencia del contrato 01/05/2011 al 30/04/2013), y AERO SUR (COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AÉREO PRIVADO (vigencia del contrato 01/07/05 a 30/06/11).

Entendiendo el área técnica (Providencia GREFyCC N° 183/11) que corresponde remitir Nota al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para que se abstenga de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales con los referidos prestadores en caso de continuar éstos con el incumplimiento.

Oído lo expuesto y luego de un intercambio de opiniones el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo II copia de los Informes de Instrucción efectuados en el marco del Sumario dispuesto por Resolución ORSNA N° 36/11, y del Dictamen GAJ N° 7/12.
2. Determinar que no corresponde aplicar sanciones a la Empresa BANCO PIANO S.A., en el marco del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DEL ORSNA”, aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, por los fundamentos expresados en el Punto 4 de la presente Acta.
3. Aplicar a las Empresas AMX ARGENTINA S.A.; FRESCO DE VERA, GOMEZ J. FERNANDO, COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO y RUDDER CORP S.A, en el marco del Sumario dispuesto por Resolución ORSNA N° 36/11, una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3000) a cada una de ellas, por no presentar en cada caso la circularización de saldos correspondiente requerida por este Organismo Regulador, por los fundamentos expuestos en los respectivos Informes de Instrucción y en el Dictamen GAJ N° 7/12.
4. Aplicar a las Empresas SANTANDER RÍO S.A.; AIR BP ARGENTINA; AEROCOMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.; ÁEREA S.A.; TRANSPORTE AÉREOS DEL MERCOSUR S.A. y HANGAR UNO S.A., en el marco del Sumario dispuesto por Resolución ORSNA N° 36/11, una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) a cada una de ellas por no presentar en cada caso la circularización de saldos correspondiente requerida por este Organismo Regulador, por los fundamentos expuestos en los respectivos Informes de Instrucción y en el Dictamen GAJ N° 7/12.
5. Aplicar una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50) por cada día de demora a las Empresas que persistieren en el incumplimiento de la obligación.



6. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales con los prestadores AMX ARGENTINA S.A.; FRESCO DE VERA y AERO SUR (COMPAÑÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE), intimando a cumplir en un plazo perentorio la presentación de la documentación requerida por el ORSNA, atento a que a la fecha no han cumplido con su deber de informar, pese haberse substanciado el Sumario correspondiente.
7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar el acto administrativo correspondiente.

Punto 5 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 68/12 por el que tramita la adecuación del Fondo Rotatorio para el ORSNA, creado por Resolución ORSNA N° 20/99.

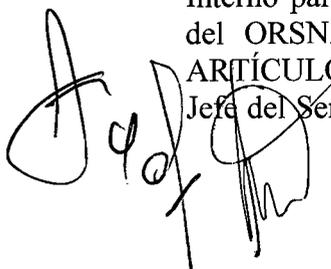
Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO que resulta necesario mantener UNA (1) Caja Chica y DOS (2) Fondos Rotatorios Internos para atender Comisiones de Servicios Programadas y No Programadas o Extraordinarias, en los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), y adecuar el monto asignado al Fondo Rotatorio Interno para atender las Comisiones de Servicios No Programadas, debido al incremento de los valores de los viáticos diarios y poder así cumplimentar las inspecciones que debe efectuar el Organismo en función del contralor de la concesión y de las demás obras del Sistema Nacional, todo ello incluido en el Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 11.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Por Resolución ORSNA N° 15/12 el Sr. Presidente del Directorio suscribió la adecuación propiciada atento la necesidad de presentar la misma en fecha 15 de abril de 2012 ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiendo en esta instancia ser ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 15/12 la que dispuso: “ARTÍCULO 1°.- Adecuar en la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS - Servicio Administrativo Financiero 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2012 que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 613.162,59), constituido por la Fuente de Financiamiento 11 (Recursos del Tesoro). ARTÍCULO 2°.- Mantener UNA (1) Caja Chica en efectivo del Fondo Rotatorio del Ejercicio 2012 por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) y el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones de Servicios Programadas Regulares a Aeropuertos del Sistema Nacional a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-), y adécuese el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones de Servicios No Programadas por asuntos extraordinarios del ORSNA a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-). ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Gerente de Administración y Presupuesto, el cual es el Jefe del Servicio Administrativo Financiero del ORGANISMO REGULADOR DEL



SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a percibir, administrar y pedir reintegros, respecto al Fondo Rotatorio constituido por la Fuente de Financiamiento 11 (Recursos del Tesoro), su Caja Chica y sus DOS (2) Fondos Rotatorios Internos, en efectivo incluidos en el mismo, todo ello adecuado a la presente medida. ARTÍCULO 4º.- Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:

I. Partida Principal 1.5. Asistencia Social al Personal.

II. Partida Principal 1.3. Partida Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2 Bienes de Consumo.

IV. Inciso 3 Servicios No Personales.

V. Inciso 4 Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes, Partida Principal 4.2. Construcciones y 4.6 Obras de Arte y Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción y Partida Parcial 4.3.2. Equipo de Transporte, Tracción y Elevación).

VI. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas. ARTÍCULO 5º.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO que se detalla en el Artículo 1º, será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los cuales no se observará límite de monto alguno. Asimismo las cantidades máximas autorizadas para cada gasto individual ascienden a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3000.-) para la CAJA CHICA y de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) para cada uno de los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS. ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.”

Punto 6 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 389/11, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto de GENERAL PICO, de la PROVINCIA DE LA PAMPA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 754/11) elaboró el Plano de Usos del Suelo en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los Usos del Suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El Plano de Usos del Suelo elaborado recepta las observaciones efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 18/12) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Plano de Usos del Suelo” del Aeropuerto de GENERAL PICO de la PROVINCIA DE LA PAMPA, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, cuya copia se incorpora como Anexo III de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 7 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 429/11, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto de RIO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 817/11) elaboró el Plano de Usos del Suelo en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los Usos del Suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El Plano de Usos del Suelo elaborado recepta las observaciones efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 19/12) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Plano de Usos del Suelo” del Aeropuerto de RIO CUARTO de la PROVINCIA DE CORDOBA, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, cuya copia se incorpora como Anexo IV de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 8 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 102/02, en el cual tramita la solicitud de prórroga efectuada por LONDON SUPPLY y posteriormente en fecha 12 de marzo de 2012 por la MUNICIPALIDAD DE TRELEW con relación al Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) ambulancia Marca Renault, Tipo Trafic, Dominio DFZ 087, suscripto con el ORSNA en fecha 27 de marzo de 2000, cuyo vencimiento operó en fecha 28 de febrero de 2010.

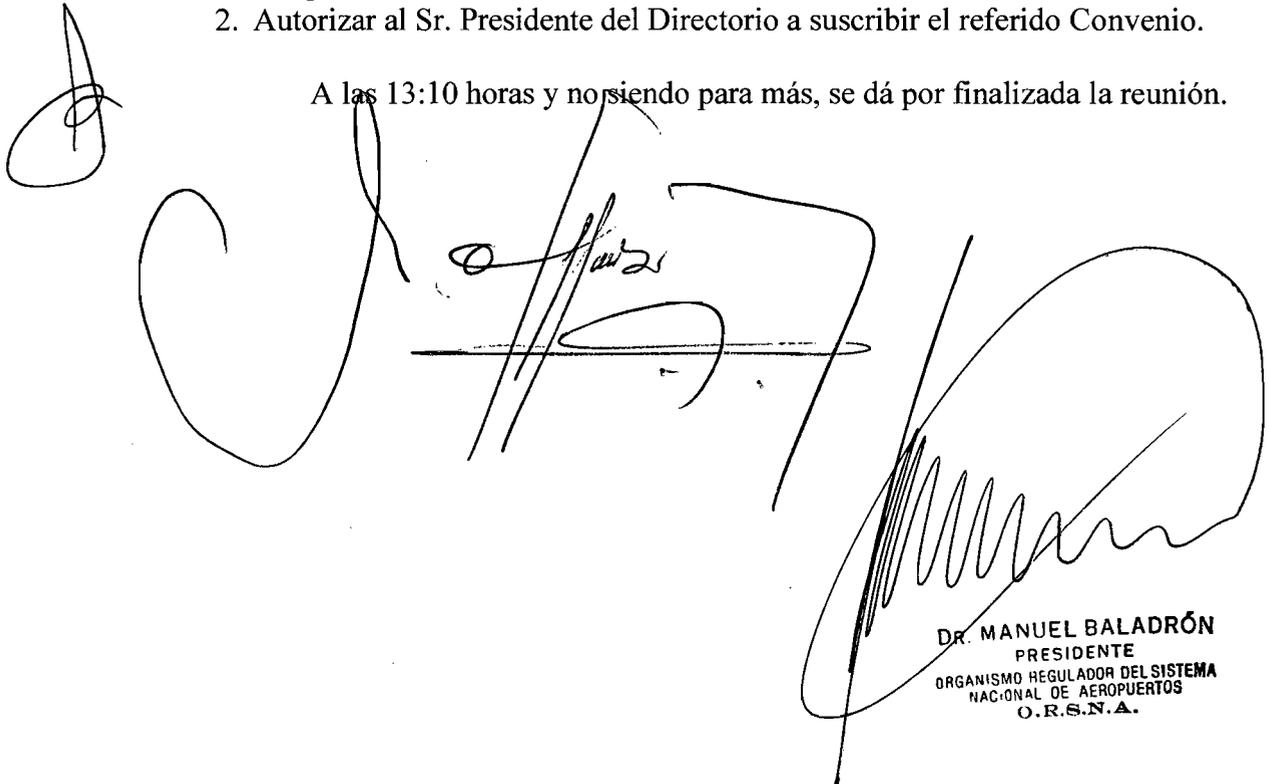
Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 522/11) que el seguro contratado sobre el bien cedido por el ORSNA al Municipio se encuentra vigente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 140/11) informa que no posee objeciones que formular al pedido de prórroga efectuado por la MUNICIPALIDAD DE TRELEW.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la prórroga del Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) ambulancia Marca Renault, Tipo Trafic, Dominio DFZ 087 oportunamente cedida por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuyo Modelo de Convenio se incorpora como Anexo V a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el referido Convenio.

A las 13:10 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is on the left, another is in the center, and a larger, more complex signature is on the right. Below the right-hand signature is a rectangular stamp with the following text: DR. MANUEL BALADRÓN, PRESIDENTE, ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, O.R.S.N.A.

DR. MANUEL BALADRÓN
PRESIDENTE
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE AEROPUERTOS
O.R.S.N.A.